

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de l'Eliana

2026/12233 Anuncio del Ayuntamiento de l'Eliana sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal y de Dependencia.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de l'Eliana en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2026, acordó la aprobación inicial del Reglamento Regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) municipal y de dependencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha sometido el expediente a información pública por un período de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del anuncio de la aprobación inicial en el Boletín Oficial, por lo que se considera definitivamente aprobado este acuerdo, publicándose íntegramente el texto del Reglamento, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

VER ANEXO

L'Eliana, 30 de septiembre de 2026.—El alcalde, Salvador Torrent Català.



REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD) MUNICIPAL Y DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA

ÍNDICE

FUNDAMENTACIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito territorial

Artículo 3. Concepto y definición del servicio

Artículo 4. Personas beneficiarias del servicio

Artículo 5. Objetivos de la prestación

Artículo 6. Prestaciones o servicios que comprende el SAD

Artículo 7. Régimen de compatibilidades con el SAD Municipal

Artículo 8. Horario e intensidad en la prestación del servicio

Artículo 9. Requisitos y exclusiones para ser persona beneficiaria del SAD Municipal

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Inicio del procedimiento del SAD Municipal

Artículo 11. Documentación

Artículo 12. Tramitación del SAD Municipal

Artículo 13. Valoración de solicitudes de SAD Municipal

Artículo 14. Resolución y recursos

Artículo 15. Procedimiento de urgencia

Artículo 16. Intervención

Artículo 17. Alta en el SAD

Artículo 18. Seguimiento y modificación del servicio

Artículo 19. Bajas en el SAD

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 20. Derechos de las personas beneficiarias

Artículo 21. Deberes de las personas beneficiarias

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. Infracciones

Artículo 23. Sanciones

TÍTULO V. COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACIÓN DEL SAD

Artículo 24. Creación y composición de la comisión técnica de coordinación del SAD

Artículo 25. Objeto

Artículo 26. Funciones específicas en relación al SAD

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I BAREMO DEL SAD PARA VALORAR LA NECESIDAD Y ESTABLECER EL ORDEN DE ASIGNACIÓN DEL SERVICIO



REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL Y DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA

FUNDAMENTACIÓN

El Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD) en la Comunitat Valenciana, a excepción de lo establecido en el decreto 62/2017 de 19 de mayo del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, carece de regulación autonómica específica, únicamente la Instrucción número 3/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018 de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia.

Son las corporaciones locales las que han procedido a su regulación en su respectivo ámbito, por lo que la pretensión de este Reglamento municipal es adaptar a la normativa actual la regulación del SAD municipal y dependencia para el conjunto de la población, respetando los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El Ayuntamiento de l'Eliana, a través del departamento de Servicios Sociales de Atención Primaria Básica viene prestando el Servicio de Ayuda a domicilio, SAD municipal y SAD dependencia. Ambos servicios se encuentran incluidos dentro de las prestaciones básicas de servicios sociales del Municipio de l'Eliana.

La atención domiciliaria es una prestación profesional de naturaleza preventiva y asistencial, que comprende el cuidado y actuaciones realizadas principalmente en el domicilio y en el entorno social de la persona con la finalidad de atender las necesidades de la vida diaria y de prestar apoyo personal de carácter polivalente y preventivo, seguimiento y acompañamiento para las personas y, en su caso, unidad de convivencia, que presenten dificultades físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales, o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

El artículo 36.1 h) 1º de la Ley 3/2019 de 18 de febrero de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana regula la ayuda a domicilio en el marco de las prestaciones profesionales garantizadas del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de competencia de las entidades locales.

Por otra parte, la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, establece que el servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de



atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:

a) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.

b) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente reglamento es la regulación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) municipal y dependencia gestionado por el Ayuntamiento de l'Eliana a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica (SSAPB).

Asimismo, también es objeto del presente reglamento la regulación del procedimiento del derecho por parte de la ciudadanía a la prestación del SAD Municipal, que tramitará el Ayuntamiento de l'Eliana, bien a instancia de parte, o bien de oficio cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen y que se recojan en el correspondiente informe de valoración social.

Artículo 2. Ámbito territorial

El servicio será prestado preferentemente en el domicilio de la persona beneficiaria para aquellas personas con residencia efectiva en el municipio de l'Eliana.

Artículo 3. Concepto y definición del servicio

1- El SAD consiste en unas prestaciones, realizadas preferentemente en el domicilio, que proporcionan, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, educativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual, favoreciendo su permanencia e integración en su entorno habitual y compensando su restricción de autonomía funcional.

Para garantizar la eficiencia y la calidad en la provisión de la prestación, cuando corresponda, esta deberá coordinarse con el equipo de atención primaria de salud en los casos de atención a las personas en situación de dependencia y diversidad funcional o discapacidad, así como con los servicios de salud mental, en su caso.

2- El servicio de ayuda a domicilio es una prestación profesional que se ofrece desde los servicios sociales de atención primaria básica municipales.



En el desarrollo de la prestación de este servicio intervendrán, en un primer nivel, el personal de trabajo social de atención primaria básica, quienes realizan el diagnóstico, la valoración, el seguimiento y la evaluación, en coordinación con los profesionales del propio equipo o en colaboración con los de otros servicios y programas de protección social. En un segundo nivel intervendrán las personas trabajadoras familiares de ayuda a domicilio como profesionales que se encargan de la prestación directa del servicio.

Los servicios prestados por el SAD son complementarios de la atención que ofrece la familia, por lo que no son sustitutivos, en modo alguno, de la responsabilidad familiar respecto a las personas beneficiarias del servicio. El SAD también es complementario con otros recursos sociales y sanitarios.

El SAD estará sujeto a criterios de evaluación periódica del equipo de atención primaria básica, pudiendo dar lugar al cese o modificación del servicio en función de la variación que justifique dichos cambios o del incumplimiento de lo establecido en esta normativa.

3- El Servicio de Ayuda a domicilio, es una prestación profesional garantizada, lo que significa que podrán ser exigibles como derecho subjetivo, siempre que se cumplan con los requisitos de acceso.

Se definen **dos modalidades** de atención domiciliaria: SAD municipal y SAD de dependencia:

- A. **El Servicio de Ayuda a domicilio Municipal (SAD Municipal)**, entendido como prestación profesional garantizada municipal, que consiste en el cuidado y actuaciones realizadas principalmente en el domicilio y en el entorno social de la persona, con el fin de atender las necesidades de la vida diaria y de prestar el apoyo de carácter polivalente y preventivo; seguimiento y acompañamiento a las personas y, en su caso, unidad de convivencia, que presentan dificultades físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales, o que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- B. Por otro lado, **el Servicio de Ayuda a domicilio Dependencia (SAD Dependencia)** regulado en el artículo 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el artículo 38 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el cual se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia de las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, entendido como prestación profesional garantizada y gratuita para las personas en situación de dependencia, financiado por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante SAAD), a través del contrato programa de servicios sociales entre la Generalitat Valenciana



y el Ayuntamiento, consistente en un conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de la persona con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía, favoreciendo la permanencia en este, en condiciones adecuadas, de acuerdo con la resolución de aprobación del PIA (Plan individual de atención) por parte de la Generalitat Valenciana.

Artículo 4. Personas beneficiarias del servicio

Podrán ser personas beneficiarias del **SAD Municipal**, las personas y, en su caso, unidad de convivencia con residencia efectiva en l'Eliana, que no tengan reconocido el grado de dependencia y que presenten dificultades físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales que se encuentren en una situación que les impida satisfacer sus necesidades personales, familiares y sociales por sus propios medios y que requieran atención y apoyo para asegurarles la permanencia en su entorno habitual.

Se valorará la situación de necesidad en base a la autonomía personal, situación familiar, vivienda, situación económica y otros factores. Siempre y cuando haya disponibilidad de personal y/o presupuestaria se dará de alta a todas las personas que reúnan las condiciones exigidas en la presente normativa. En caso de ser superior la demanda a la capacidad de prestar el servicio, la solicitud será valorada y resuelta afirmativamente, pasando a la lista de espera. La preferencia para darlas de alta se basará en la puntuación obtenida tras la aplicación del baremo establecido en el anexo I.

Serán beneficiarias del **SAD Dependencia**, aquellas personas empadronadas y con residencia efectiva en l'Eliana, que tengan reconocida la situación de dependencia a través de la resolución del programa individualizado de atención (PIA) por parte de la Comunidad Autónoma, y se contemple como modalidad de intervención más adecuada a sus necesidades y a su grado de dependencia, el servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 5. Objetivos de la prestación

La prestación del SAD Municipal y del SAD de Dependencia, tiene como objetivo general el incremento de la autonomía personal y/o familiar, favoreciendo la permanencia en el propio entorno de la persona, siempre que este sea posible y/o deseable, y mejorar la calidad de vida, la participación en integración en la vida social de las personas destinatarias de estos servicios.

En el servicio de ayuda a domicilio se encuadran los siguientes objetivos de intervención:



1. **Preventivos:**

- Colaborar en el mantenimiento en su entorno habitual a la persona usuaria.
- Apoyar y/o complementar en la organización familiar evitando situaciones de crisis familiares.
- Mejorar el equilibrio personal del usuario/a, de su familia y de su entorno, mediante el reforzamiento de los vínculos familiares, vecinales y de amistad.
- Evitar o retrasar el internamiento de personas en instituciones.
- Prevenir el riesgo de marginación, aislamiento o abandono, prevenir el progresivo deterioro de las familias o su claudicación en el desarrollo de los cuidados.

2. **Asistenciales:**

- Apoyar en la realización de aquellas actividades de la vida diaria de las personas usuarias que no puedan realizar por si misma, abarcando, principalmente, tareas de atención personal y domésticas.
- Atender situaciones coyunturales de crisis personales o familiar.
- Promover la adecuación de la vivienda a las necesidades de la persona.

3. **Rehabilitadoras:**

- Estimular y potenciar su autonomía personal.
- Mejorar la capacidad de las personas para desenvolverse en su medio habitual.

4. **Psico-Educativos:**

- Estimular la adquisición de hábitos que favorezcan la adaptación al medio y faciliten la continuidad en el mismo.
- Potenciar un marco de convivencia saludable y una relación positiva con el entorno personal.
- Proporcionar elementos educativos en competencias parentales.
- Promoción de la adquisición de competencias personales y sociales.
- Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.

Artículo 6. Prestaciones o servicios que comprende el SAD

Se agrupan tres tipos de prestaciones:



1. **Prestaciones de cuidado y atención personal.**

Engloban todas aquellas actividades que se dirigen a la persona usuaria del servicio, cuando ésta no puede realizarlas por sí misma, o cuando precise:

- Apoyo en el aseo y cuidado personal con el objeto de mantener la higiene corporal.
- Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para personas encamadas e incontinentes a fin de evitar la formación de úlceras.
- Ayuda para comer siempre que no pueda realizar por sí mismo la actividad.
- Supervisión, si procede, de la medicación simple prescrita por personal facultativo, salvo la realización de curas y administración de medicamentos por vía parenteral o, en general, cualquier otra actuación para la que sea exigible titulación de carácter sanitario
- Apoyo a la movilización dentro del hogar, incluye levantar y acostar en la cama, traslados de posición y ubicación.
- Acompañamiento fuera del hogar para la realización de diversas gestiones, tales como visitas médicas, tramitación de documentos, realización de compras y otras análogas.
- Facilitación de actividades de ocio en el hogar mediante la entrega de material para la realización de trabajos manuales, así como prensa periódica, revistas, libros o similares.
- Acompañamiento a visitas terapéuticas y acompañamiento en casos de urgencia, siempre que no existan familiares que lo pueda realizar.
- Otras atenciones de carácter personal no recogidas en los apartados anteriores, que puedan facilitar una relación con el entorno.

2. **Prestaciones de carácter psicosocial y educativo.**

Se refieren a las intervenciones técnico-profesionales educativas y de apoyo al desarrollo de las capacidades personales, a la afectividad, a la convivencia y a la integración en la comunidad donde se desarrolle la vida de la persona usuaria, así como al apoyo a la estructuración familiar. Puede incluir las siguientes actividades:

- Planificación de higiene familiar.
- Información y aprendizaje de hábitos de vida saludables.
- Formación en hábitos convivenciales (familia, entorno, etc.).
- Observación de relaciones familiares y sociales con el fin de detectar cambios situacionales que puedan influir en la intervención.



- Apoyo en el desarrollo de capacidades personales en las funciones parentales.
- Fomento de habilidades para la organización económica y familiar.
- Apoyo en el desarrollo de capacidades para la integración en la comunidad y especialización.
- Otras atenciones de carácter complementario no recogidas anteriormente, que puedan favorecer su integración social.

3. **Prestaciones de carácter doméstico.**

Se entienden como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:

- La alimentación. Comprenderá, entre otros, las labores de compra y la preparación de alimentos en el hogar o, en su caso, facilitar la provisión de las comidas a domicilio.
- La ropa. Comprenderá las funciones de lavarla, plancharla, coserla, ordenarla, comprarla y otras análogas.
- La limpieza habitual, e higiene cotidiana de la vivienda de la persona titular, comprenderá entre otras: hacer la cama, barrer, fregar el suelo, fregar la vajilla, limpiar muebles, puertas...
- Y en general apoyo a la organización y orden domésticos.

4. **Prestaciones excluidas del SAD** las siguientes actuaciones:

- La atención a otras personas que componen la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- La atención a animales de compañía.
- Hacer arreglos de la casa de cierta entidad (tareas de pintura, empapelado, etc.)
- Limpieza fuera del hogar (escalera, rellano, patio...)
- Realización de aquellas tareas domésticas que supongan un riesgo físico para la persona auxiliar de ayuda a domicilio y/o peligro para la salud, de acuerdo con la legislación vigente en materia laboral.
- La limpieza extraordinaria o de choque de la vivienda cuando se encuentre en malas condiciones de higiene. La entidad local dispondrá de los medios que estime oportunos para su realización con anterioridad a la puesta en marcha del servicio.



- Ir a buscar a la persona usuaria a un lugar que no sea su domicilio habitual, salvo propuesta técnica.
- Los servicios prestados por personal voluntario.
- Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.
- De manera general, no se prestará el servicio en lo que no esté directamente relacionado con la atención de la persona usuaria establecido por el personal técnico de servicios sociales.

Artículo 7. Régimen de compatibilidades con el SAD Municipal

1. Compatibilidad

Para el conjunto de la población, el SAD será compatible con las prestaciones de servicio, económicas y tecnológicas del Sistema Público de Servicios Sociales que contribuyan a la consecución de los objetivos previstos para el mismo, que se detalla a continuación.

Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, para las personas con resolución de dependencia, siempre que se haya tramitado la solicitud correspondiente del recurso SAD/PVS SAD y en tanto se haga efectiva la correspondiente resolución del PIA, por parte de la Conselleria, el SAD municipal podrá ser concedido por el ayuntamiento a través del procedimiento ordinario y será compatible con:

- Teleasistencia.
- Servicios de prevención de dependencia y promoción de la autonomía personal.
- Plaza en centro de atención diurna o prestación vinculada al servicio centro de atención diurna. En estos casos, el SAD tendrá carácter subsidiario mientras se tramita un PIA de SAD por Dependencia, e irá orientado a facilitar la asistencia de la persona usuaria a la recepción de los citados servicios mediante la realización de prestaciones tales como:
- Levantar a la persona usuaria.
- Aseo básico, cambio de pañal y vestir a la persona usuaria.
- Preparación del desayuno y suministro del mismo.
- Acompañar a la persona usuaria al lugar de recepción del servicio de que se trate.



2. Incompatibilidad

- Emisión por parte de la Comunidad Autónoma de resolución aprobatoria de SAD Dependencia o de prestación económica vinculada al SAD (PVS SAD).
- Prestación económica para la persona cuidadora no profesional y prestación económica de asistencia personal, salvo las siguientes excepciones:
- Crisis o ausencia temporal de la persona cuidadora: por enfermedad, respiro, riesgo de claudicación ...
- Hasta la aprobación de un nuevo PIA reformulado: si se necesita atención de SAD o centro especializado, o cambio de cuidador, se deberá reformular el PIA, mientras se apruebe el nuevo PIA y provisionalmente se podría prestar el SAD municipal.
- Servicio de atención residencial o prestación económica vinculada al servicio residencial.

Artículo 8. Horario e intensidad en la prestación del servicio

1. SAD Municipal

Con carácter general, el número máximo de horas a conceder, se establece en dos horas diarias o cuarenta y cuatro horas al mes. Se podrá conceder más intensidad horaria siempre y cuando esté debidamente justificada la necesidad en el informe técnico.

En todos los casos, las prestaciones de limpieza de hogar estarán limitadas a un máximo de ocho horas mensuales, no pudiendo superar las dos horas semanales.

El horario normal de la prestación se desarrollará, de lunes a viernes, según la programación que desarrollen de forma específica para cada persona usuaria de los servicios sociales municipales, en horario comprendido los días laborables (de lunes a viernes) de siete y media (7.30 horas) de la mañana a veintiuna horas treinta minutos (21.30 horas). Excepcionalmente y siempre que los medios personales y de servicio lo permitan, se podrá prestar servicio los sábados, domingos y festivos de ocho (8.00 horas) a quince horas (15.00 horas).

Excepcionalmente, en caso de necesidad, con carácter limitado, extraordinario y siempre previa autorización del personal técnico municipal responsable del servicio, se podrán prestar servicios fuera del horario anteriormente referido.

No obstante, este horario de atención podrá ser modificado previo aviso, estando condicionado a la disponibilidad horaria del personal o presupuestaria del servicio del SAD municipal.



Cuando las características de la persona usuaria del SAD requiera atención por parte de más de una persona auxiliar, y no esté disponible la familia o las ayudas técnicas necesarias, el servicio se podrá incrementar con el refuerzo de otra persona auxiliar para la atención o movilización de la persona usuaria, siempre que haya disponibilidad para ello. Este refuerzo tendrá la duración mínima para la concreta atención de la persona usuaria y computará como horas efectivamente prestadas a efectos de establecer las intensidades y horas de servicio de la persona usuaria.

Si la persona usuaria estuviera viviendo, de manera alternativa entre varios domicilios ubicados en el mismo municipio, y lo hace de forma organizada y secuenciada, se podrá valorar la concesión del SAD en cada uno de los domicilios. En estos casos, la prestación del servicio siempre será para la realización de tareas de carácter personal, no así domésticas.

2. SAD Dependencia

Para las personas con resolución de SAD Dependencia, el servicio de carácter personal y doméstico, se prestará con las intensidades que detalle la resolución PIA, Plan Individualizado de Atención emitida por la Comunidad Autónoma, siempre respetando las intensidades establecidas para cada grado de dependencia en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Artículo 9. Requisitos y exclusiones para ser persona beneficiaria del SAD Municipal

1. Requisitos

- Tener residencia efectiva en el municipio.
- Padecer limitaciones de la autonomía personal que impidan la realización de las actividades básicas de la vida diaria, y que no puedan ser sustituidas por la consiguiente ayuda técnica ni disponga de familiares directos que puedan cubrir sus necesidades.
- Presentar la solicitud inicial de reconocimiento y valoración de situación de dependencia, si cumple con los requisitos establecidos para ello.
- No tener reconocido el grado de dependencia de acuerdo a lo que se establece en la ley de autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como aquellas cuyas solicitudes estén en espera de ser resueltas y no se les haya aplicado todavía el catálogo de prestaciones que establece la citada ley.
- No tener reconocido el derecho al servicio por parte de cualquier otra entidad pública o privada.



- Para tareas de carácter doméstico:
- No convivir con familiares o personas que puedan cubrir sus necesidades.
- Que la unidad familiar de convivencia de la persona beneficiaria, disponga de una renta mensual inferior a 2 veces el IPREM vigente, descontados los gastos de alquiler o hipoteca.
- Para el resto de prestaciones:
- Para acceder al resto de prestaciones no hay límite económico, siempre que no haya familiares que puedan atender las necesidades.
- En el caso de prestaciones de carácter psicosocial y educativo dirigidas a menores o personas con enfermedad mental, la necesidad debe ser valorada favorablemente por el personal técnico del equipo de atención primaria básica.
- En caso de SAD urgente: Los requisitos anteriores podrán no ser tenidos en consideración en aquellos casos en los que exista una situación sobrevenida, debidamente justificada, que merme la capacidad para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria de la persona solicitante y que ésta no disponga de apoyos suficientes en su entorno habitual. Posteriormente al inicio del servicio de urgencia, se procederá a la tramitación de la concesión del servicio según el procedimiento ordinario.

2. Exclusiones

- Personas beneficiarias de prestaciones o ayudas concedidas por otras administraciones públicas o instituciones por el mismo concepto.
- Que las personas que reuniendo los requisitos establecidos en la ley de autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia no ejerzan el derecho a solicitar el reconocimiento de la misma.
- Las personas solicitantes que hayan renunciado a otros servicios o prestaciones económicas derivada de la aplicación de ley de autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- Que la persona beneficiaria se niegue a firmar los compromisos y obligaciones que se determinen en el Plan Personalizado de Intervención Social (en adelante PPIS).
- Que la persona solicitante no disponga, ni facilite, los medios oportunos y condiciones para que se le preste el servicio.
- Que la persona solicitante pueda satisfacer adecuadamente la necesidad por sí misma, o con el apoyo de familiares, representante legal, guardadores de hecho o situaciones asimiladas.



TÍTULO II. PROCEDIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Inicio del procedimiento de solicitud del SAD

El procedimiento para el reconocimiento del derecho a percibir el **SAD de dependencia** seguirá la regulación para el reconocimiento del grado de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas del Sistema de Autonomía Personal y Atención a las Situaciones de Dependencia (SAAD). La prestación del servicio por parte del Ayuntamiento se resolverá según lo dispuesto en la resolución de aprobación del programa individual de atención (PIA) por parte de la Generalitat Valenciana.

El procedimiento para el reconocimiento del derecho a percibir el **SAD municipal** podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se inicia a instancia de parte, se efectuará mediante instancia modelo oficial a presentar en la Oficina de Atención Ciudadana (OAC), o en la Sede electrónica, junto con la documentación requerida para completar el expediente. La persona interesada podrá autorizar a la administración a consultar sus datos, este consentimiento deberá ser manifiesto. Una vez completado el expediente y examinada la documentación, previa entrevista con la persona interesada y/o sus familiares, se procederá a realizar la visita domiciliaria para valorar si se reúnen las condiciones adecuadas para la prestación del servicio.

Si se inicia de oficio, se habrá de garantizar en su tramitación posterior el cumplimiento de los requisitos o circunstancias documentales fijados para las solicitudes a instancia de parte.

Artículo 11. Documentación

La persona solicitante deberá presentar instancia en modelo normalizado. La instancia deberá acompañarse de los documentos que justifiquen la necesidad. Junto a la solicitud se presentará el formulario de autorización de acceso a datos para que el ayuntamiento, de forma directa y por medios telemáticos, compruebe u obtenga la siguiente documentación referida a todas las personas de la unidad familiar:

- Datos de padrón.
- Datos fiscales obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Datos de identidad de las personas solicitantes mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- Datos de la situación de dependencia obrantes en la Generalitat Valenciana.
- Datos de Discapacidad obrantes en la Generalitat Valenciana.



- Datos del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS y TGSS) sobre Prestaciones Públicas.
- Situación actual de prestaciones por desempleo.

Si las personas solicitantes y de la unidad familiar no autorizan la consulta de datos por parte del ayuntamiento, deberán aportar la documentación.

A los solos efectos de valorar adecuadamente la situación de la persona solicitante, los servicios sociales municipales podrán solicitar aquella documentación complementaria que les sea necesaria.

Las personas solicitantes no estarán obligadas a presentar documentación que obrese en poder de los servicios sociales municipales, por haberla aportado la persona interesada en algún otro trámite realizado dentro de los últimos tres meses, siempre que no se hayan producido variaciones en su situación socioeconómica ni familiar.

A propuesta informada y motivada de la persona técnica en trabajo social y, en situaciones valoradas como de gravedad o de urgencia, se podrá eximir de la presentación de la citada documentación, sin perjuicio de que la misma pueda ser posteriormente recabada. Como mínimo se aportará la documentación acreditativa de la personalidad de la persona solicitante y autorización para obtener dichos datos.

Artículo 12. Tramitación del SAD Municipal

Recibida la solicitud, se procederá a verificar que se acompaña de la documentación complementaria que resulte precisa. De no ser así, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días, presente los documentos preceptivos, con apercibimiento expreso de que si no lo hiciese así se le tendrá por desistida de su petición, y, previa resolución, declarando el desistimiento, se procederá, sin más trámite, al archivo de las actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común a todas la Administraciones Públicas, ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para la instrucción del procedimiento se podrán realizar, de oficio, cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión o denegación del servicio, pudiendo requerir a las personas interesadas las aclaraciones o documentación adicional que se considere necesaria para resolver. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, se seguirá lo establecido en el artículo 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común a todas la Administraciones Públicas, sobre la caducidad del procedimiento.



Artículo 13. Valoración de solicitudes de SAD Municipal

Tras estudiar la solicitud y documentación presentada, será necesaria una visita a domicilio por parte del personal técnico, así como la elaboración del preceptivo informe social, en el que se acrediten los requisitos y se efectúe el diagnóstico de la solicitud atendiendo a los criterios de valoración recogidos en el baremo, así como la correspondiente propuesta de denegación o concesión del servicio ajustada a las necesidades de la persona solicitante, de acuerdo con el Plan de Atención Individual (en adelante PAI).

En el expediente constará el acuerdo de aceptación de contraprestaciones por parte de la persona beneficiaria, a criterio técnico.

El informe elaborado por el personal técnico será elevado a la Comisión de coordinación de Atención Domiciliaria o en su defecto la Comisión Técnica de Intervención Social, informando la concesión, denegación o inclusión en la lista de espera en el servicio, a incluirse en la propuesta de resolución, aprobatoria o denegatoria, del servicio de atención a domicilio solicitado, atendiendo a la disponibilidad de personal o presupuesto para la prestación del servicio.

En los casos de urgencia, se podrá dar de alta en el servicio, dando cuenta posteriormente a la comisión oportuna.

De la aplicación del baremo recogido en el anexo I, resultará una puntuación global que determinará un orden preferente para la adjudicación del servicio en caso de lista de espera, primándose aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación.

En los supuestos de expedientes en situación de lista de espera con igual puntuación, el desempate se realizará en base a los siguientes criterios:

1. Peor situación sociosanitaria.
2. Menor disponibilidad de apoyo familiar.
3. Mayor antigüedad en la lista de espera.
4. Mayor edad.
5. Menor capacidad económica.

Artículo 14. Resolución y recursos

La Alcaldía o la Concejala en quien se delegue, vistos los informes técnicos y la propuesta de la Comisión Técnica de Intervención Social o la comisión de coordinación de SAD, en su caso, dictará resolución de concesión o denegación motivada del servicio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiese



completado la documentación preceptiva para solicitar el servicio. En ausencia de resolución por silencio administrativo se entenderá desestimada la solicitud.

En caso de que la resolución del procedimiento sea estimatoria indicará en relación con la persona beneficiaria del servicio:

- Modalidad de la prestación del servicio.
- En su caso, período de duración del servicio y/o fecha de revisión.

En caso de que la resolución del procedimiento sea denegatoria, deberá estar suficientemente motivada, fundamentándola en el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente normativa.

Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de solicitud del SAD, pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común a todas las Administraciones Públicas y, se podrán recurrir en reposición de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común a todas las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes o, se podrá imponer contra las mismas, directamente Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.

Artículo 15. Procedimiento de urgencia

En caso de urgente necesidad, suficientemente justificada, se podrá iniciar de forma inmediata la prestación del servicio sin que medie solicitud alguna, a propuesta de los servicios sociales municipales, sin perjuicio de la posterior tramitación prioritaria del expediente.

La prestación inmediata del servicio se producirá siempre a propuesta del personal técnico que intervenga en el caso, y ratificada posteriormente por la Comisión Técnica de Intervención Social o la comisión de coordinación de SAD.

Artículo 16. Intervención

El Plan de Atención Individual (PAI) del SAD, para cada persona usuaria se iniciará una vez concedido el servicio, y previa realización del alta en el mismo. El PAI será negociado, definido y consensuado con la persona usuaria y deberá contar con el siguiente contenido básico:

- Objetivos a corto plazo que se pretenden y fórmulas para el cumplimiento del servicio.
- La participación en las actuaciones y actividades.



- El apoyo complementario que deban proporcionar las personas cercanas que se ocupan o deban ocuparse de la persona beneficiaria, si así fuera el caso.
- Las tareas a realizar por la persona auxiliar de ayuda a domicilio (tareas de atención del hogar, de atención personal, de relación con el entorno, educativas...).
- Jerarquización de recursos, tramitación y/o derivación a programas complementarios, otros recursos, etc.
- Frecuencia y periodicidad.
- La valoración y evaluación a través de indicadores propuestos con antelación. Fecha prevista para la revisión del PAI, dependiendo de la problemática del usuario.

Artículo 17. Alta en el SAD

1. SAD Municipal

Una vez resuelta la concesión del SAD se procederá a dar de alta en el servicio cumplimentando la orden de alta que contendrá la siguiente información:

- Datos de la persona titular del servicio.
- Composición de la unidad familiar.
- Relación de datos de personas o entidades relacionadas con la persona beneficiaria, en su caso.
- Tipología de los servicios a realizar.
- Número de horas semanales, días y horario, en su caso. Según lo establecido en el PAI.
- Fecha de alta y fecha de baja si se prevé.

2. SAD Dependencia

Una vez aprobado por el órgano competente la resolución del Programa Individual de Atención (PIA) donde se determina la prestación SAD Dependencia, se procederá a dar de alta el servicio según lo indicado en el apartado anterior.

Artículo 18. Seguimiento y modificación del servicio

Una vez iniciado el Servicio de Ayuda a Domicilio se llevará a cabo un seguimiento de cada caso, por el personal técnico de referencia de la intervención encargado del expediente de la persona beneficiaria del servicio.

El seguimiento periódico posibilitará la adaptación del recurso a las necesidades de la persona usuaria.



La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión del servicio, podrán dar lugar a una variación del PAI y a la consiguiente modificación en la prestación del servicio en cuanto a contenido de las actuaciones y horas asignadas, excepto en el SAD de dependencia cuyo horario viene determinado por la resolución PIA de dependencia de la Generalitat Valenciana.

Las modificaciones del PAI se pueden producir a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, o bien a propuesta de la persona profesional de servicios sociales a la vista de los cambios en la situación que dio lugar al reconocimiento del derecho al servicio.

Artículo 19. Bajas en el SAD

Las bajas del servicio podrán ser de dos tipos: temporales y definitivas.

1. Bajas temporales

Tendrán la consideración de bajas temporales aquellas que signifiquen una suspensión temporal en la prestación del servicio, por alguna de las siguientes circunstancias:

- Hospitalizaciones.
- Acogimiento familiar temporal.
- Ingresos temporales en Servicio de Atención Residencial.
- Cambios temporales en la unidad de convivencia.
- Ausencias domiciliarias temporales (periodos vacacionales).
- Por criterio profesional motivado.

2. Bajas definitivas

Dará lugar a la baja definitiva del servicio cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Fallecimiento.
- Finalización del periodo para el que fue reconocido sin que se produzca renovación del mismo.
- Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- Modificación permanente de las circunstancias que dieron lugar a la prestación del servicio.



- Por traslado definitivo de la persona beneficiaria a una localidad distinta de l'Eliana o ante la ausencia de la persona usuaria injustificada del domicilio por tiempo superior a un mes.
- Incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria y/o familiares de alguno de los acuerdos de aceptación de contraprestaciones.
- Incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria y/o familiares de alguno de los deberes recogidos en la normativa.
- Por poner obstáculos la persona usuaria a la prestación del servicio.
- Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con el SAD.
- Cambio de domicilio en el que no se requiera la prestación del servicio.
- En los casos de personas dependientes con resolución PIA PV-SAD (Prestación vinculada al servicio de SAD), desde el momento en que contraten el servicio con cualquiera de las empresas autorizadas y acreditadas por GVA para el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), o que no hayan contratado el servicio en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución PIA de PV-SAD.
- Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

También podrá dar lugar a la baja en el servicio por renuncia de la persona beneficiaria a otro recurso social más idóneo, incompatible con el SAD.

Las bajas en el servicio serán motivadas y aprobarán por resolución administrativa, salvo las debidas a fallecimiento o ingreso en centro residencial en cuyo caso se incorporará al expediente la diligencia de baja en el servicio.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 20. Derechos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- Acceder, permanecer y cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
- La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente.
- Que todas las personas que, con motivo del servicio, accedan a su domicilio estén debidamente identificadas.



- Recibir las prestaciones concedidas y del modo que le hayan sido determinadas en la resolución adoptada, de acuerdo a la problemática que plantea y la posterior valoración técnica.
- Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- Que la prestación efectiva de la ayuda suponga la menor intromisión posible en el derecho a su intimidad personal, debiendo realizarse de acuerdo a las reglas de la buena fe y diligencia.
- Cualesquiera otros que les reconozca la normativa vigente.

El ejercicio de estos derechos podrá verse modificado en situaciones de necesidad por razones organizativas y calendario oficial de festivos.

Artículo 21. Deberes de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes u obligaciones:

- Aceptar y cumplir las condiciones que exige la prestación.
- Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de éstas.
- Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- Informar al personal técnico de servicios sociales de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del recurso.
- Permanecer en el domicilio durante la prestación del servicio y comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del mismo.
- No exigir tareas o actividades no incluidas en el PAI o PIA de dependencia.



- Poner en conocimiento de la persona técnica responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.
- Mantener a los animales de compañía en las condiciones adecuadas para evitar todo tipo de contagios al personal que le atiende a domicilio.
- Facilitar los datos sanitarios relativos a los miembros de la unidad de convivencia, al objeto de cumplir con lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones puede dar lugar a la suspensión temporal o a la extinción del servicio.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. Infracciones

Constituirán infracciones las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la normativa municipal. Las sanciones se clasificarán en: leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

Aquellas acciones que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimientos que no causen grave quebranto en la prestación del servicio:

- Tratar de manera ocasional sin el debido respeto al personal del servicio, dirigiéndose al mismo de forma peyorativa.
- Dos ausencias sin previo aviso del domicilio, en el plazo de un mes.
- Incumplimiento reiterado de las tareas y horarios fijados por el servicio de atención primaria básica.
- No comunicar las variaciones en los datos aportados al expediente de concesión y/o revisión de las condiciones de prestación del servicio.

2. Se consideran infracciones graves:

Las acciones que impliquen conducta de carácter doloso, las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio y las que, aun estando tipificadas como leves, supongan una reiteración:

- Insulto al personal adscrito al servicio.
- Incumplimiento del contenido del acuerdo de intervención.
- Tres ausencias sin previo aviso del domicilio en el plazo de un mes.



- Falseamiento u ocultación en los datos e información necesarios para la valoración del expediente de concesión o renovación del servicio.
- La reiteración de tres faltas leves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.

3. Se consideran infracciones muy graves:

Aquellas acciones que atenten los derechos constitucionalmente reconocidos a las personas, así como aquellas que causen un importante perjuicio en la prestación del servicio:

- Dispensar al personal del servicio trato discriminatorio, degradante, situaciones de acoso sexual o incompatibles con la dignidad de las personas.
- Más de tres ausencias, sin previo aviso, del domicilio en el plazo de un mes.
- Reiteración de tres faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.
- Poner en riesgo la integridad física de las personas.

Las faltas leves prescribirán al mes, las faltas graves prescribirán a los seis meses, y las muy graves a los doce meses.

Artículo 23. Sanciones

Clasificadas las infracciones, serán sancionadas con la imposición de algunas de las siguientes sanciones.

1. En el caso de infracciones leves:

- Amonestación verbal y privada por parte del personal técnico responsable del servicio, de la cual se realizará diligencia en el expediente de la persona usuaria y que podrá suponer la suspensión del mismo durante un mes.

2. En el caso de infracciones graves:

- Amonestación escrita por la dirección de servicios sociales municipales, previo informe técnico justificativo en el que conste la infracción cometida.
- Baja temporal del servicio por un período de tres meses.

3. En el caso de infracciones muy graves:

- Baja temporal del servicio por un período de doce meses o baja definitiva del mismo.



TÍTULO V. COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACIÓN DEL SAD

Artículo 24. Creación y composición de la comisión técnica de coordinación del SAD

Se podrá crear una comisión técnica de coordinación del servicio de ayuda a domicilio (SAD) para el estudio y toma de decisiones relacionadas con los expedientes de SAD.

Esta comisión estará formada como mínimo por el personal de trabajo social del equipo de atención primaria básica, pudiendo asistir, en su caso, el personal de intervención social de referencia.

Las normas de funcionamiento de la comisión se aprobarán mediante instrucción de la concejala responsable de los servicios sociales.

En ausencia de la comisión técnica de coordinación de SAD, será la comisión técnica de intervención social la competente.

Artículo 25. Objeto

La comisión técnica validará las propuestas de concesión o denegación del servicio formuladas por el personal técnico tras la valoración e informe de las solicitudes. Además ostenta las facultades de seguimiento de la evolución de los casos de reconocimiento de derecho a la prestación del servicio. Para ello, podrá recabar de las personas interesadas la documentación que considere necesaria a dicho fin.

Artículo 26. Funciones específicas en relación al SAD

Serán funciones específicas:

- Valorar y revisar las propuestas se formulen por el personal técnico mediante la aplicación del baremo establecido para ello, determinando la puntuación obtenida por cada persona solicitante del servicio.
- Valorar e informar sobre las posibles situaciones de excepcionalidad que puedan existir a la hora de aplicar el criterio de prioridad en la prestación del servicio a aquellas personas solicitantes que se encuentren en lista de espera.
- Valorar e informar sobre los casos en que procederá la modificación, reducción, o, en su caso, extinción en la prestación del servicio.
- Informar sobre todas aquellas situaciones que, por su carácter excepcional, no estén contempladas en la presente reglamento del servicio o necesiten de una adaptación de la misma a la realidad del caso planteado.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

En aquellos casos en los que la persona beneficiaria pueda optar al SAD regulado en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en la Comunitat Valenciana, prevalecerá la prestación del SAD de este sistema sobre el municipal que tiene carácter subsidiario.

Disposición adicional segunda

Al entrar en vigor el presente reglamento, será de aplicación a los nuevos casos, manteniéndose los casos que son atendidos en la actualidad por el Ayuntamiento de l'Eliana y aplicándoles el nuevo baremo establecido en el presente reglamento, cuando se produzcan variaciones de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión del servicio.

Disposición adicional tercera. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (RGPD 2016/679 y LOPDGDD 3/2018).

El AYUNTAMIENTO L'ELIANA (P4611800F) es el responsable del tratamiento de los datos personales derivados de su solicitud relativa al servicio de ayuda a domicilio así como de los necesarios para la realización de la tramitación administrativa que se pueda derivar de esta.

El tratamiento de datos viene legitimado por el cumplimiento de una obligación legal aplicable a la de la entidad/persona responsable (artículo 6.1,c del RGPD) y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la de la entidad/persona responsable (artículo 6.1,e del RGPD).

Sus datos únicamente serán comunicados a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la gestión de su solicitud.

Los datos proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales del Responsable;

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como ejercitar otros derechos, a través de su sede electrónica así como solicitar información adicional dirigiéndose al delegado de protección de datos a través del correo electrónico dpd@leliana.es

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor en los términos que establezca la legislación vigente.



**ANEXO I BAREMO DEL SAD PARA VALORAR LA NECESIDAD Y ESTABLECER EL
ORDEN DE ASIGNACIÓN DEL SERVICIO**

1. Autonomía personal		
A	Personas con dificultades para la realización de las actividades de la vida diaria	
A.1	Edad	
	Menor de 67	0
	Comprendido entre 67 y 84	1
	Mayor de 85	2
	Mayor de 100	3
A.2	Situación de salud (según informe médico Pfeiffer)	
A.2.1	Deterioro cognitivo	
	Normal	0
	Leve	1
	Moderado	2
	Severo	3
A.2.2	Autonomía para las actividades de la vida diaria (según informe médico Barthel)	
	Independiente	0
	Dependencia leve	1
	Dependencia moderada	2
	Dependencia grave	3
	Dependencia total	4
	Total apartado 1.A	
B	Personas o familias con necesidad de apoyo familiar	
	No necesita de apoyos para las tareas	0
	Precisa estímulo para la realización de tareas domésticas sencillas y apoyo para tareas domésticas más complejas	1



	Precisa apoyo para la adquisición de hábitos (higiene, alimentación, educativos...)	2
	Total apartado 1.B	
	Total apartado 1	

2. Situación sociofamiliar		
A	Personas con dificultades para la realización de las actividades de la vida diaria	
	Vive con familiares directos sin limitaciones	0
	Vive sola pero tiene familiares directos que se responsabilizan	1
	Vive con familiares directos con limitación funcional o social	2
	Vive sola pero no tiene familiares que se responsabilizan	4
	Total apartado 2.A	
B	Personas o familias con necesidad de apoyo familiar (máximo 4 ítems)	
	La unidad de convivencia se encuentra integrada	0
	Mantiene contactos regularmente con la familia extensa	0
	Mantiene contactos esporádicos con la familia extensa	1
	Persona cuidadora principal en proceso de inserción sociolaboral (contratos esporádicos)	1
	Persona sola con cargas familiares	2
	Unidad familiar con carencia de hábitos básicos (educativos, higiénicos...)	2
	Existen factores de riesgo que producen desajustes convivenciales	2
	Unidad familiar con graves conflictos relacionales	3
	Indicadores de desamparo modificables mediante la aplicación, entre otros recursos SAD	4
	Total apartado 2.B	
	Total apartado 2	



3	Red de apoyo	
	Recibe apoyo suficiente y adecuado	0
	Se detecta necesidad de cuidados en el hogar que no puede cubrir su red de apoyo	2
	No mantiene relación alguna y carece de red de apoyo	2
	Se detecta necesidad de cuidados personales en el domicilio que no puede cubrir su red de apoyo	4
	Situación no sostenible en el entorno en el que vive	6
	Total apartado 3	

4. vivienda		
A	Tenencia	
	Sin coste económico	0
	Alquilada o con hipoteca	1
	Vive en alojamiento compartido	0
	Total apartado 4.A	
B	Salubridad	
	Buenas condiciones de salubridad y conservación	0
	Deficientes condiciones de salubridad y conservación	2
	Total apartado 4.B	
C	Habitabilidad	
	Dispone de suficientes condiciones de habitabilidad, pero hay barreras arquitectónicas o falta de equipamiento	2
	Déficits, no superables, en condiciones de habitabilidad, equipamiento básico y/o barreras arquitectónicas	3
	Total apartado 4.C	
	Total apartado 4	



5	Situación económica per cápita		
	Ingresos inferiores al IPREM	6	
	Ingresos entre el 0% y el 50% del IPREM	5	
	Ingresos entre el 50% y el 100% del IPREM	4	
	Ingresos entre el 100% y el 150% del IPREM	3	
	Ingresos entre el 150% y el 200% del IPREM	2	
	Ingresos entre el 200% y el 250% del IPREM	1	
	Ingresos superiores al 250% IPREM	0	
	Total apartado 5		

6	Valoración de riesgo si no se interviene		
	No se detecta riesgo si no se interviene	0	
	Existe riesgo si no se interviene	2	
	Existe riesgo grave si no se interviene	4	
	Total apartado 6		

7	Otros factores		
	Caso en intervención	10	
	No posibilidad de acceso al sistema de promoción de la autonomía y atención a la dependencia	5	
	Existencia de discapacidad en la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia	2	
	Necesidad de cuidados paliativos/enfermedad terminal	5	
	Situaciones no incluidas en ninguno de los apartados anteriores y que agravan la situación. Especificar:	2	
	Total apartado 7		

Puntuaciones de cada apartado



1	Autonomía personal	
2	Situación sociofamiliar	
3	Red de apoyo	
4	Vivienda	
5	Situación económica per cápita	
6	Valoración de riesgo si no se interviene	
7	Otros factores	
	Total puntuación	

